

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1199-M

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

PARA: Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Notificación Informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial - Primer Debate (IC-O-COT-2024-004)

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.63 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate en PRIMER DEBATE el proyecto de “*ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106- 2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN*”, mismo que fue debatido y aprobado en la sesión No. 23 Ordinaria de la Comisión en mención, realizada el lunes 27 de mayo de 2024.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- IC-O-COT-2024-004.pdf
- Proyecto de ordenanza.pdf

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-O-COT-2024-004

INFORME DE LA COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA REFORMATIVA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106- 2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN".

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Michael Aulestia - Presidente de la Comisión
Juan Báez – Integrante de la Comisión
Darío Cahueñas - Integrante de la Comisión
Analía Ledesma - Integrante de la Comisión
Blanca Paucar - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto, poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial, en sesión Ordinaria No. 023, realizada el 27 de mayo de 2024, respecto al proyecto de *"ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106- 2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"*.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante memorando No. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0017-M, de 26 de febrero de 2024, el señor concejal Fidel Ángel Chamba Vozmediano, presentó el proyecto de *"ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"*; y solicitó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, que realice la calificación previo requerimiento del informe no vinculante de la Procuraduría Metropolitana y se remita a la presidencia de la comisión que corresponda.

2.2. Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2024-0965-O, de 06 de marzo de 2024, la Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo, remite el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 0012-2024 de 06 de marzo de 2024, del proyecto *"ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106- 2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"*, que en la parte pertinente señala:

"(...) V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que una vez solventadas las observaciones planteadas en el presente informe, de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponderá en el momento oportuno al Concejo Metropolitano de Quito debatir la *“ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN.”*

5.2. De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias del Distrito Metropolitano, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, se emite el presente informe jurídico no vinculante con la finalidad que el presente proyecto sea devuelto al proponente acorde a lo establecido en el inciso tercero del artículo 67.57 de la Ordenanza 063-2023.

Este informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de Ordenanza analizado, así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen”.

2.3. Mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0443-M, de 06 de marzo de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del proyecto de *“ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN”;* y, lo remitió a la Comisión de Ordenamiento Territorial para continuar el trámite correspondiente.

2.4. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0712-O, de 12 de marzo de 2024, la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, pone en conocimiento del señor Concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el oficio No. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0337-O, de 11 de marzo de 2024, suscrito por el Concejal Fidel Chamba, mediante el cual se contesta la solicitud contenida en el oficio signado con el No. GADDMQ-SGCM-2024-0671-O, de fecha 07 de marzo de 2024.

2.5. Mediante oficios Nos. GADDMQ-SGCM-2024-0688-O, GADDMQ-SGCM-2024-0702-O, GADDMQ-SGCM-2024-0833-O y GADDMQ-SGCM-2024-0834-O, de 11, 12 y 22 de marzo de 2024, respectivamente, la señora y señores Leonardo Fabricio Zapata López, Marlyn Yadira Mosquera Bustamante, Víctor Abel Niquinga Ruiz y Galo Patricio Herrera Alvarado, fueron acreditados al mecanismo de participación de Silla Vacía, dentro del *"PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"*.

2.6. Por disposición del señor Concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Ordinaria No. 019 de 01 de abril de 2024, en la que se incluyó como segundo punto del orden del día el *"Conocimiento del proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN", iniciativa legislativa del Concejal Metropolitano Fidel Chamba Vozmediano; y resolución al respecto"; y, resolvió "Avocar conocimiento del Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"; y, remitirlo a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana Tributaria, Secretaría General de Coordinación Territorial Gobernabilidad y Participación, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Dirección Metropolitana de Catastro, y, al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que emitan los informes técnicos y jurídicos de ser el caso, en el término de 05 días, y siga el trámite correspondiente"*.

2.7. Mediante memorando No. GADDMQ-SGCTGY-2024-0684-M, de 05 de abril de 2024, la Mgs. Carina Isabel Vance Mafla, remite el INFORME JURÍDICO DE *"ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL*

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN", que en la parte pertinente señala:

"(...) II. ANÁLISIS

De la revisión de los antecedentes de la Ordenanza 106-2020-AHC de 3 de diciembre de 2020 reformada con Ordenanza 179-2022-AHHC, con la cual se aprobó el fraccionamiento del predio 679362 en el cual se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado Lote A Tres-Seis, dicho predio fue adquirido mediante acta de adjudicación en remate por coactiva DE 05 DE agosto de 2015 por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El valor de adjudicación por el cual el Municipio adquirió el lote A3-6 en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio fue de USD. 4'051.055,85; sin embargo, a esa fecha el valor catastral del mismo era de USD. 8'249.886,72. Conforme lo previsto en el numeral 6) del artículo 596 del COOTAD, los casos en que los predios hayan pasado a favor del GAD en los que se encuentren asentamientos humanos, son objeto de venta directa no del proceso de expropiación previsto en los numerales 1 al 5 del mismo artículo. Lo expuesto fue previsto en el artículo 27 de la Ordenanza 106-2020 reformada con Ordenanza 179-2022. Conforme lo establecido en los artículos 436 y 437 del COOTAD, es competencia del Concejo Metropolitano autorizar la venta de bienes inmuebles públicos de uso privado, debiendo contemplar para el efecto el valor del catastro municipal actualizado sin que sea posible contemplar un valor inferior al de la propiedad. Conforme lo previsto en el numeral 6) del artículo 596 del COOTAD, en cuanto a la venta directa, el valor de dicha venta debe ser aquel del catastro municipal actualizado, encontrándose expresamente prohibido que el valor de venta sea inferior al valor de la propiedad conforme a la prohibición prevista en el Art. 436 del COOTAD. Debe considerarse que el artículo 233 de la Constitución de la República establece que los servidores públicos son responsables administrativa, civil y hasta penalmente por el manejo y administración de bienes; por lo que de fijar, aun con acto normativo del Concejo Metropolitano, un valor para la venta directa inferior a aquel de la propiedad, conforme a las reglas a las que se rige la valoración catastral, el máximo Órgano de Control podría establecer las respectivas responsabilidades. De la revisión del proyecto de ordenanza en análisis, se infiere que el mismo considera como valor de la propiedad aquel por el cual el MDMQ adquirió el predio como consecuencia de un remate por coactiva. Ahora bien, considerando que el avalúo catastral aun a la fecha del remate del predio, era superior a aquel por el cual se adjudicó el predio el MDMQ, no podría equipararse el valor de adjudicación al de la propiedad.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de la base normativa y análisis expuestos, se considera que el proyecto de Ordenanza contraviene expresamente lo previsto en el Art. 436 del COOTAD por incurrir en la prohibición ahí prevista respecto a la venta de predios municipales a un valor inferior al de la propiedad".

2.8. Mediante memorando No. GADDMQ-DMT-2024-0144-M, de 08 de abril de 2024, la Econ. Diana Julieta Arias Urvina, Directora Metropolitana Tributaria señala:

“(…)En atención al requerimiento efectuado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, y en el marco de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria que constan en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Resolución ADMQ 007-2024, me permito indicar que no se han identificado elementos de naturaleza tributaria dentro del proyecto de ordenanza reformatoria en referencia, razón por la cual no procede la emisión de informe técnico”.

2.9. Mediante memorando No. GADDMQ-SHOT-UERB-2024-0767-M, de 08 de abril de 2024, la Mgs. Geovanna Alexandra Chávez Cangás, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, señala:

“(…) CONCLUSIÓN:

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” dentro de sus atribuciones y competencias llevó a cabo la gestión de fraccionamiento del macro lote No. 679362 de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A Tres-Seis (A3-6), “El Bosque” de la hacienda Tajamar, hasta la obtención de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, Ordenanza Reformatoria No. 179-2022-AHC y fe de erratas No. 001-2023 de 10 de abril de 2023, generando un total de 1078 lotes, que se encuentran en proceso de transferencia de dominio a través de venta directa en base al “MANUAL DE PROCESO DE VENTA DIRECTA” de fecha 8 de febrero del 2023.

Cabe destacar que conforme a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria No. 179-2022-AHC y Fe de Erratas No. 001-2023 de 10 de abril de 2023 se determina: “Artículo 27.- Valoración de los lotes de terreno para la transferencia de dominio. - la valoración de los lotes de terreno se realizará a través de venta directa, se efectuará sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía, conforme lo estipula el artículo 3710 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el numeral 6 del artículo 596 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”.

En tal virtud y conforme los cuerpos normativos citados ut supra se desprende que la valoración y el procedimiento a seguir para la transferencia de dominio de los lotes de terreno producto del fraccionamiento ya contemplan las excepcionalidades conforme lo establece el numeral 6 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Finalmente se debe considerar que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y su ámbito de aplicación a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial,

planeamiento y actuación urbanística, realizada por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias. Además, es importante recalcar que la valoración del suelo conforme la norma está a cargo del "Director Metropolitano de Catastro y, en el acuerdo ministerial emitido por el ente rector del catastro inmobiliario, que contiene las Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos - Rurales y Avalúos de Bienes, Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros."

2.10. Mediante memorando No. GADDMQ-RPDMQ-DI-2024-0432-ME, de 09 de abril de 2024, el Abg. Fabio Agustín Vasconez Granja, Director de Inscripciones del Registro de la Propiedad, señala:

"(...) la reforma consiste en determinar la valoración de ciertos inmuebles. No obstante, el Registro de la Propiedad no posee facultades para valorar inmuebles o determinar su precio y, por tanto, no podría emitir un criterio respecto de la valoración propuesta en el proyecto de reforma".

2.11. Mediante memorando No. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0413-M, de 09 de abril de 2024, la Ing. Andrea Elizabeth Pardo, Directora Metropolitana de Catastro, remite el Informe Técnico del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A 3-6, "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, Parroquia Calderón, que en la parte pertinente señala:

"(...) 4.- CONCLUSIONES:

- *Los servidores municipales de la Dirección Metropolitana de Catastro de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la valoración del inmueble denominado como Lote A 3-6, han actuado en base a sus competencias y facultades atribuidas en la Constitución, la Ley y la Normativa respectiva señalada en el presente informe.*
- *El valor del AIVA del Lote A 3-6, para los bienios 2020-2021, 2022-2023 y 2024-2025 se mantiene el valor del AIVA por metro cuadrado (35.00 USD/m²), determinado en la Ordenanza Metropolitana de Valoración 065-2023 del 14 de diciembre de 2023, considerando lo estipulado en el artículo 27 de la Ordenanza 106-2020-AHC de fecha 3 de diciembre de 2020, así como el artículo 25 de la Ordenanza 179-2022-AHHC de fecha 31 de agosto de 2022; y no se considera plusvalía a los lotes individuales.*
- *La valoración individual de los predios del AHHYC Lote A 3-6, registrada en el sistema catastral SIREC-Q, se encuentra conforme a lo dispuesto en la normativa nacional y local, así como a las características intrínsecas de cada lote.*
- *Los factores masivos y puntuales para la valoración del suelo, han sido considerados en cumplimiento a lo establecido en el COOTAD y Norma Nacional de Catastro".*

2.12. Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2024-1600-O, de 09 de abril de 2024, la Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos, Subprocuradora de Asesoría de uso y Ocupación de Suelo, señala:

"(...) habiendo emitido un pronunciamiento en relación con el proyecto de " ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN", mismo que se adjunta al presente oficio, nos manifestamos disponibles y abiertos a participar en mesas de trabajo o cualquier instancia que permita un diálogo constructivo respecto a la mencionada ordenanza".

2.13. Mediante oficio No. GADDMQ-AG-2024-0353-O, de 10 de abril de 2024, el Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Administrador General, señala:

"(...) De la revisión efectuada al documento remitido, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Administración General, se puede advertir que no existen observaciones que realizar, al texto puesto a consideración".

2.14. Mediante oficio No. GADDMQ-DMF-2024-0941-O, de 10 de abril de 2024, la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, señala:

"(...) En el ámbito de competencia de esta Dirección Metropolitana, no se evidencia observaciones de carácter financiero, para la consecución de la aprobación de la referida ordenanza".

2.15. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0191-O, de 11 de abril de 2024, el señor Concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, una vez que la Procuraduría Metropolitana se ha pronunciado respecto de los requisitos para la calificación del proyecto de ordenanza referido, solicitó a la referida dependencia, emitir como alcance al informe contenido en el oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1600-O, de 09 de abril de 2024, un criterio sobre el contenido del proyecto de ordenanza, a efecto de ser sometido a conocimiento de los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial, en la sesión ordinaria que será convocada para el próximo lunes 15 de abril de 2024.

2.16. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0192-O, de 11 de abril de 2024, el señor Concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, en atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0144-M, de 08 de abril de 2024, solicitó a la Dirección Metropolitana Tributaria, se sirva emitir, como alcance al informe contenido en el Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0144-M, un informe con base a lo dispuesto en el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, sobre el impacto que podría generar, en materia tributaria al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, el contenido del proyecto de ordenanza.

2.17. Mediante oficio No. GADDMQ-SGSCGR-2024-1137-OF, de 12 de abril de 2024, la Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo, Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, señala:

“(…)

- *Posterior al análisis de la propuesta de reforma, se determina que la misma tiene relación directa con la metodología de valoración para la venta de los lotes producto del fraccionamiento aprobada en la Ordenanza No. 106-2020-AHC reformada por la Ordenanza 179-2022-AHHC.*
- *La Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos tiene como competencia la evaluación de los niveles de riesgo de los terrenos sobre los que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), “El Bosque de la Hacienda Tajamar”, y de las acciones post - ordenanza, que se deriven del cuerpo normativo y que sean competencia de esta Dependencia.*

En tal virtud, esta Secretaría General no tiene observaciones ni aportes a la propuesta presentada ante la Comisión de Ordenamiento Territorial”.

2.18. Mediante oficio No. GADDMQ-DMT-2024-0224-O, de 12 de abril de 2024, la Econ. Diana Julieta Arias Urvina, Directora Metropolitana Tributaria, señala:

“(…) IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis previamente desarrollado, ponemos a su consideración las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1. De la revisión del texto normativo tenemos que, producto del fraccionamiento del predio No. 679362 corresponderá (encontrándose pendiente) hacer efectiva la respectiva **transferencia de dominio (venta directa)** a los poseedores del Lote A Tres-Seis (A3-6), la cual no ha podido ser concretada toda vez que se encuentra pendiente la determinación del justo precio.*
- 2. En ese sentido, el proyecto de Ordenanza plantea la sustitución del Art. 27 de la Ordenanza No. 106-2020-AHC proponiendo el establecimiento de un monto en calidad de justo precio.*
- 3. En observancia de las competencias previstas en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria, no corresponde a esta Dependencia Municipal pronunciarse respecto del avalúo (establecimiento del valor de la propiedad - Art. 495 COOTAD) de los lotes de terreno o del valor (USD 4'051.055.85 (Cuatro millones cincuenta y un mil cincuenta y cinco dólares con 85/100) para el número de lotes constantes en la Ordenanza No.106-2020-AHC,) que*

en calidad de justo precio se establece en el texto propuesto, al tratarse de temas estrictamente catastrales y financieros.

4. Sin perjuicio de lo anterior, si le concierne a esta Dirección Metropolitana Tributaria analizar las implicaciones de carácter tributario que de las referidas transferencias de dominio se derivarían.

5. En razón de lo anterior sugerimos considerar a efectos del proceso posterior de transferencia de dominio, las implicaciones en materia de Impuesto a las utilidades, Impuesto de Alcabala y Saldo de Contribución Especial de Mejoras debidamente desarrolladas en el acápite II de este informe”.

2.19. Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2024-1692-O, de 12 de abril de 2024, la Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo, señala:

“(…) 4. Análisis y pronunciamiento

Conforme a la normativa expuesta, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, **es competencia del Concejo Metropolitano autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta los bienes públicos de uso privado, para lo cual solo se podrá observar el avalúo actualizado;** además, los procesos de regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano, de propietarios de predios particulares observa el procedimiento establecido en el número 6) del artículo 596 del COOTAD, que permite, luego de cumplido lo establecido en la norma, transferir a favor de los posesionarios de dichos predios en bien inmueble que se encuentran ocupando.

Por otra parte, entre las atribuciones de la Dirección Metropolitana de Catastro se encuentra la de mantener un catastro actualizado de los predios del Distrito Metropolitano de Quito, para lo que se aplica la fórmula establecida en la norma respectiva, según el sector correspondiente, es decir, la fórmula de cálculo ya se encuentra establecida en la normativa pertinente, **la que incluye los predios donde se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidados,** cálculo que se realiza acorde a las características particulares de los referidos predios.

El Proyecto de Reforma de Ordenanza propuesto, no se fundamenta en base legal, normativa o técnica alguna que justifique el cálculo planteado, por lo que se contraponen a lo establecido en el artículo 436 del COOTAD sin perjuicio a la responsabilidad administrativa, civil y penal que podrían representar a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por contravenir la norma expresamente”.

2.20. Por disposición del señor concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Ordinaria No. 020 de 15 de abril de 2024, en la que se incluyó como tercer punto del orden del día el “Conocimiento de los informes técnicos y jurídicos, de las diferentes dependencias municipales, en cumplimiento de la Resolución No. SGC-ORD-019-

COT-011-2024 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para dar continuidad al tratamiento del Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"; y, resolución al respecto"; y, resolvió "Solicitar que la Dirección Metropolitana de Catastro presente un análisis comparativo de fijación del avalúo considerando: los años del asentamiento de nuestros vecinos del lote A 3-6, adicional conocer los análisis de las diferentes alternativas tanto administrativas como legislativas, incluyendo la consideración de métodos de fijación del avalúo donde se considere los valores cancelados por remates, en vista de que este problema no solo es de los moradores del lote A3-6."

2.21. Mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0631-O, de 30 de abril de 2024, la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro, remite el INFORME TÉCNICO DE LOS PREDIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A 3-6, "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN", que en la parte pertinente señala:

"(...) 4.- CONCLUSIONES:

- La fijación de valoración del Lote A 3-6, para los bienios del 2006-2007 al 2024-2025, se la realizó en concordancia a las ordenanzas de valoración vigentes para cada uno de los bienios, la valoración actual se la ha realizado en total apego a la ley antes citada y de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Metropolitana de Valoración 065-2023 del 14 de diciembre de 2023, considerando lo estipulado en el artículo 27 de la Ordenanza 106-2020-AHC de fecha 3 de diciembre de 2020, así como el artículo 25 de la Ordenanza 179-2022-AHHC de fecha 31 de agosto de 2022; y no se considera plusvalía a los lotes individuales.
- Los factores masivos y puntuales para la valoración del suelo, han sido considerados en cumplimiento a lo establecido en el COOTAD y Norma Nacional de Catastro.
- Conforme el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, es competencia del Concejo Metropolitano autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes públicos de uso privado, **para lo cual no se podrá observar un valor diferente al avalúo actualizado.**
- Con respecto al análisis de alternativas de valoración tanto administrativas como legislativas, los funcionarios de la Dirección Metropolitana de Catastro han actuado en base a sus atribuciones y facultades determinadas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, aplicando la Constitución, la Ley y la normativa tanto nacional como local que corresponde, citada en el presente informe. Es importante señalar que la norma que determina la valoración

de los bienes inmuebles en el proceso de venta directa es el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD)".

2.22. Como alcance al oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0631-O de 30 de abril de 2024, mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0657-O, de 03 de mayo de 2024, la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro, remite el INFORME DE ALCANCE AL TÉCNICO DE LOS PREDIOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A 3-6, "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN", que en la parte pertinente señala:

"(...) 4.- CONCLUSIONES:

- *La fijación de valoración del Lote A 3-6, para los bienes del 2006-2007 al 2024-2025, se la realizó en concordancia a las ordenanzas de valoración vigentes para cada uno de los bienes, la valoración actual se la ha realizado en total apego a la ley antes citada y de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Metropolitana de Valoración 065-2023 del 14 de diciembre de 2023, considerando lo estipulado en el artículo 27 de la Ordenanza 106-2020-AHC de fecha 3 de diciembre de 2020, así como el artículo 25 de la Ordenanza 179-2022-AHHC de fecha 31 de agosto de 2022; y no se considera plusvalía a los lotes individuales.*
- *Los factores masivos y puntuales para la valoración del suelo, han sido considerados en cumplimiento a lo establecido en el COOTAD y Norma Nacional de Catastro.*
- *Conforme el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, es competencia del Concejo Metropolitano autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes públicos de uso privado, **para lo cual no se podrá observar un valor diferente al avalúo actualizado.***
- *Con respecto al análisis de alternativas de valoración tanto administrativas como legislativas, los funcionarios de la Dirección Metropolitana de Catastro han actuado en base a sus atribuciones y facultades determinadas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, aplicando la Constitución, la Ley y la normativa tanto nacional como local que corresponde, citada en el presente informe. Es importante señalar que la norma que determina la valoración de los bienes inmuebles en el proceso de venta directa es el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD)".*

2.23. Por disposición del señor concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Ordinaria No. 022 de 13 de mayo de 2024, en la que se incluyó como segundo punto del orden del día el "Conocimiento del Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0657-O, de 03 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro; y, resolución al respecto"; y, resolvió "Dar por conocido el Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-0657-O, de 03 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Pardo, Directora Metropolitana de Catastro; y, disponer que, a través de Secretaría,

se elabore el Informe de Comisión para primer debate, en un plazo de 5 días, del proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO No. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN", para conocimiento y aprobación de la Comisión en la siguiente sesión, y pase a tratamiento en primer debate del Concejo Metropolitano".

2.24. Por disposición del señor concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Ordinaria No. 023 de 27 de mayo de 2024, en la que se incluyó como segundo punto del orden del día el "Conocimiento del texto final y del Informe de Comisión para primer debate del Concejo Metropolitano, a cargo de la Secretaría de la Comisión, del Proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"; y, resolución al respecto"; y, resolvió:

"Aprobar el Informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate, el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO No. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN"; para lo cual se acompaña también el texto final aprobado del proyecto de Ordenanza".

3. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."

"Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."

"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al Concejo Metropolitano le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones", "d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, v) Regular y controlar el uso del suelo

en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

“Art. 88.-Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

“Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

El artículo 495, puntualiza que para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: “a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actuales de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil”.

El artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección

financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades (...)”.

Los artículos 502 y 516 del mismo cuerpo legal disponen que los concejos respectivos serán los competentes para aprobar mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

*“Art 31.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) 3.- Eje Territorial: (...) f) **Comisión de Ordenamiento Territorial:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial”.*

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”.

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

En la sesión Ordinaria No. 023 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día sobre el proyecto de *“ORDENANZA REFORMATORA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN”*, el señor concejal Michael Aulestia, Presidente de la Comisión, solicitó que se informe por Secretaría si fueron convocados los ciudadanos acreditados a Silla Vacía en el presente proyecto de Ordenanza.

Por secretaría se informó que fueron convocados los 4 ciudadanos acreditados al mecanismo de participación de Silla Vacía. Se deja constancia de la presencia del señor Galo Patricio Herrera Alvarado, en la presente sesión.

Adicionalmente, se registra en el presente informe que, mediante comunicación de 15 de abril de 2024, uno de los ciudadanos acreditados al mecanismo de participación de silla vacía, señor Leonardo Zapata López, señaló que no continuará su participación en el mecanismo de silla vacía, sin embargo, fue invitado a las sesiones convocadas.

El Presidente de la Comisión, Concejal Michael Aulestia Salazar, mociona dar por conocido, aprobar el texto final y el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate el proyecto de *“ORDENANZA REFORMATORA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO No. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN”*; solicita además que la ponencia del informe la realice la señora Concejala Blanca Paucar.

Por Secretaría se informa que el proyecto de ordenanza que será puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano será el mismo que se acompañó a la iniciativa legislativa del señor concejal Fidel Chamba, considerando que la Comisión no ha presentado observaciones o cambios al texto señalado.

Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial apoyan la moción y por Secretaría se toma votación de la misma, moción que es aprobada por los Concejales miembros de la Comisión presentes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Ordenamiento Territorial, una vez revisada y analizada en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del proyecto de *“ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN*”; durante la sesión Ordinaria No. 023 , recomienda que el presente proyecto de Ordenanza sea conocido y tratado en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

Esta Comisión, no se pronuncia respecto del contenido de la documentación en lo que refiere a cuestiones de orden técnico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las unidades correspondientes y de los servidores que suscriben tales documentos.

El presente informe es emitido en el marco de las competencias de esta Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ordenamiento Territorial, en sesión Ordinaria No. 023, realizada el 27 de mayo de 2024, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de ordenanza, resuelve:

“Aprobar el Informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate, el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO No. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN”; para lo cual se acompaña también el texto final aprobado del proyecto de Ordenanza”. /

7. PONENTE DEL INFORME:

La señora Concejala Blanca Paucar, Miembro de la Comisión de Ordenamiento Territorial, será el ponente del presente Informe de la Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las y los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Territorial, abajo firmantes aprueban el día lunes, 27 de mayo de 2024, el Informe de la Comisión con sus anexos, suscribiendo el presente documento, en los términos establecidos en el mismo.

Michael Aulestia

Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Juan Báez

Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Analía Ledesma

Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Blanca Paucar

Integrante de la Comisión de Ordenamiento Territorial

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la sesión Ordinaria No. 023, realizada el 27 de mayo de 2024, en el pleno de la Comisión de Ordenamiento Territorial, con la votación de las y los siguientes Concejales: Michael Aulestia; Juan Báez; Darío Cahueñas; Analía Ledesma; Blanca Paucar, con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: (04). NEGATIVOS: CERO (00). ABSTENCIONES: CERO (00). BLANCOS: CERO (00). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: Darío Cahueñas, UNO (01).**

No.	CONCEJAL(A)	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Juan Báez	1	----	----	----
2	Darío Cahueñas	---	----	----	----
3	Analía Ledesma	1	----	----	----
4	Blanca Paucar	1	----	----	----
5	Michael Aulestia	1	----	----	----
	TOTAL	4	0	0	0

Quito D.M., 27 de mayo de 2024.

Marisela Caleño Quinte

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la
Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ordenanza No.106-2020-AHC sancionada el 3 de diciembre de 2020, reformada mediante Ordenanza No. 179-2022-AHHC, se reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio No. 679362, determinando la cabida y su delimitación, sus accidentes geográficos, dotación de obras de infraestructura, así como se registró sus vías, escalinata, pasajes y se procedió a identificar y delimito las áreas verdes, área comunal, áreas municipales, áreas de afectaciones y cambio de zonificación del lote sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A Tres-Seis (A3-6), “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

A pesar que desde el mes diciembre de 2022 se aprobó la partición del predio sobre el cual se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado Lote A Tres-Seis (A3-6), “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, hasta la presente fecha no se ha podido hacer efectiva la venta directa a los poseedores, siendo uno de los principales inconvenientes la poca claridad que se desprende para determinar el precio de los lotes individuales.

El artículo 27 de la Ordenanza No. 179-2022-AHHC, respecto de la valoración de los lotes de terreno para transferencia de dominio, ha previsto que la venta se realizará a través de venta directa, y se efectuará sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

En este contexto, es necesario establecer el justo precio del valor de los lotes de terreno que serán enajenados de forma directa a los poseesionarios del Lote A Tres-Seis (A3-6), pues no es adecuado que, existiendo un acto normativo debidamente emitido que regula un asentamiento humano, no sea posible definir la situación jurídica de los inmuebles fraccionados.

Para llegar a determinar el justo precio, es necesario tener presente que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se adjudicó el lote de terreno signado con el Numero ATRES- SEIS (A-3-6), denominado “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia de Pomasqui, en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por un valor de USD 4'051.055.85 (Cuatro millones cincuenta y un mil cincuenta y cinco dólares con 85/100), siendo la base para establecer el valor de la tierra para efectos de la enajenación directa de los lotes individuales de terreno.

El artículo 82 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la seguridad jurídica que se sustenta en el respeto a la carta magna y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y, en el caso concreto, aplicadas por las autoridades competentes, de esta manera, es necesario que las ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano sean ejecutadas y cumplidas de manera eficiente, pues se constituyen en el vehículo que da solución a problemáticas sociales, como es el derecho a la vivienda.

Por lo expuesto, este Proyecto de Ordenanza pretende que se cumpla y se haga efectivo el derecho de los poseionarios del Lote A3-6, a las disposiciones previstas en la Ordenanza No.106-2020-AHC y Ordenanza No. 179-2022-AHHC, y se concrete la venta directa del lote individual a un justo precio, para garantizar el derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

ORDENANZA METROPOLITANA No. XX-XX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. XXX de XX de XXX de 202X; y, XXX de XX de XXX de 20XX, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República prevé que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 376 de la Norma Suprema, prevé que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, el artículo 84 del Código Orgánica de Organización Territorial, COOTAD, en sus literales a) e i), señalan lo siguiente:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio metropolitano, en todas sus modalidades;

Que, el literal a) del artículo 87 del cuerpo legal citado, prevé como atribución del Concejo Metropolitano la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 4076 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la venta directa, señala que en los casos de asentamientos humanos de hecho, localizados en predios que son de propiedad de particulares, que hayan pasado a manos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por los procesos administrativos señalados en el presente Título u otros, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía, mediante resolución del Concejo Metropolitano de Quito, de acuerdo con el procedimiento de valoración previsto en este Título.

Que, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 05 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el 11 de octubre de 2016. Y protocolización de ampliación del auto de remate y adjudicación realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 09 de septiembre de 2016, protocolizada el 26 de septiembre de 2016, ante el Notario Quincuagésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Miguel Vaca Muñoz, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario de la parte sobrante del lote de terreno signado con el Numero ATRES- SEIS (A- 3-6), denominado “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia de Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha. Circunscrito dentro de los siguientes linderos, dimensiones y superficie: POR EL NORTE.- Con terreno de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquinge y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 21, 06 m (veinte y un metros seis centímetros); POR EL SUR.- Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 20, 19 m (veinte metros diecinueve centímetros); POR EL ESTE.- Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 25, 25 m (veinte y cinco metros veinte y cinco centímetros); y, POR EL OESTE.- Con el lote A-Tres- Cinco, denominado El Vergel, y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 33, 17 m (treinta y tres metros diecisiete centímetros). SUPERFICIE.- Treinta y un hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con ochenta y siete centímetros cuadrados;

Que, mediante Ordenanza No.106-2020-AHC sancionada el 03 de diciembre de 2020, se aprobó el “Proceso Integral de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado Lote ATres-Seis (Lote A3-6), “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, Ubicado en la Parroquia Calderón.”, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 679362, sus vías, identificar y delimitar las áreas verdes, comunales, áreas municipales /afectaciones y mantener su zonificación; sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón.”.

Que, en la indicada Ordenanza, en su artículo 27 se señala lo siguiente:

“Artículo 27.- Valoración de los lotes de terreno para venta directa. - Para la valoración de los lotes de terreno para efectos de transferencia de dominio se efectuará sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía conforme, lo estipula el numeral 6) del artículo 596 del COOTAD”.

Que, la Ordenanza No. 179-2022-AHHC reformó la Ordenanza No. 106-2020-AHC y sustituyó al artículo 1 por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 679362, reformar la cabida y su delimitación, rectificar sus accidentes geográficos, dotación de obras de infraestructura, así como reconocer sus vías, escalinata, pasajes, identificar y delimitar las áreas verdes, área comunal, áreas municipales, áreas de afectaciones y cambio de zonificación del lote sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A Tres-Seis (A3-6), “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

Que, el artículo 25 de la Ordenanza No. 179-2022-AHHC, sustituyó el artículo 27 de la Ordenanza No. 106-2020-AHC, por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Valoración de los lotes de terreno para la transferencia de dominio. - la valoración de los lotes de terreno se realizará a través de venta directa, se efectuará sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía, conforme lo estipula el artículo 3710 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el numeral 6 del artículo 596 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Que, a pesar que el Concejo Metropolitano de Quito ha emitido la Ordenanza No. 106-2020-AHC y la Ordenanza No. 179-2022-AHHC, hasta la presente fecha no se ha concretado la enajenación directa de los lotes de terreno individuales, que conforman el lote signado con el Numero ATRES-SEIS (A- 3-6), denominado “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar.

Que, es necesario establecer el precio justo de los lotes individuales que permita a los poseedores adquirir dichos inmuebles.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 7, 87 letras a) y b), 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, 8 núm. 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA No. 106-2020-AHC, SANCIONADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, REFORMADA POR LA ORDENANZA 179-2022-AHHC, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NO. 679362, SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 27 de la Ordenanza No. 106-2020-AHC, sancionada el 3 de diciembre de 2020, reformado por el artículo 25 de la Ordenanza No. 179-AHHC, por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Valoración de los lotes de terreno para la transferencia de dominio. - La valoración de los lotes de terreno para la transferencia de dominio a través de venta directa, se efectuará dividiendo el precio en el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se adjudicó por remate el predio No. 679362, por el valor de USD 4'051.055.85 (Cuatro millones cincuenta y un mil cincuenta y cinco dólares con 85/100) para el número de lotes constantes en la Ordenanza No.106-2020-AHC, reformada por la Ordenanza No. 179-2022-AHHC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Disponer a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, que una vez inscrita la presente ordenanza metropolitana en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se notifique con una copia simple a las siguientes dependencias municipales: Dirección Metropolitana de Catastros, Administración Zonal de Calderón, Dirección Metropolitana Financiera, Procuraduría Metropolitana, Agencia Metropolitana de Control; y, a la Unidad Especial “Regula tu Barrio”.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el XX de diciembre de 202X.



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1199-M

Quito, D.M., 12 de junio de 2024

Copia:

Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar

Concejel Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Srta. Marisela Caleño Quinte

Secretaria de Comisión

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Ing. Marco David Loaiza Ochoa

Servidor Municipal 8

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Hernan Patricio Salazar Rivera

Técnico

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleño Quinte	mcq	SGCM	2024-06-12	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-06-12	

